

Informe de ejecución del proceso de consultas públicas de la propuesta normativa para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal	
Elaborado por: CRDE	Aprobado por: CREG

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Informe Técnico Nro.
IT-CRDE-2021-005**

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DE LA PROPUESTA
NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA
ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL**



13-05-2021

Informe de ejecución del proceso de consultas públicas de la propuesta normativa para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal	
Elaborado por: CRDE	Aprobado por: CREG

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Página en
blanco

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DE LA PROPUESTA NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES	4
2. PROYECTO DE REGULACIÓN.....	4
3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA	5
4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS	5
5. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
6. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
7. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
8. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
9. APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO	5



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. ANTECEDENTES

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0595-M de 31 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, CREG, remite para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto normativo en su versión revisada (versión 1).
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0005-M de 7 de enero de 2021, la CJUR emite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0002 sobre la autoridad competente y observaciones al proyecto normativo para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal.
- Con sumilla inserta el 2 de febrero de 2021 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0595-M, la Dirección Ejecutiva requirió acoger las observaciones planteadas por asesoría jurídica que indican: *"(...) que analice la utilización del término "permiso" en dicho proyecto normativo, pues podría entenderse que se trata de un título habilitante. Así también se solicita revisar el texto relacionado a los incumplimientos que señala: "Ante el incumplimiento de lo indicado, la ARCOTEL procederá con las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley.""*
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0093-M de 8 de marzo de 2021, la CREG, con base en las observaciones presentadas por la CJUR en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0005-M y por la Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, constantes en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0595-M, presenta a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión actualizados de la propuesta normativa para el *"Establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal"*.
- El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 23 de marzo de 2021, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispone a la Coordinación Técnica de Regulación, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación con la emisión de la normativa para el *"Establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal"*.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0171-M de 13 de abril de 2021, la CREG solicita a Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y a la Unidad de Comunicación Social, se realice la publicación en la página web institucional, de la convocatoria, informe y proyecto de resolución.
- El 13 de abril de 2021 se publica en el sitio web institucional, la convocatoria a consulta y audiencia pública del citado proyecto de regulación.
- El 27 de abril de 2021 en el sitio web institucional, se pone a disposición de los interesados el detalle de las opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos con relación al proyecto normativo.
- La Audiencia Pública se realiza el 28 de abril de 2021 a partir de las 10:00 por medios telemáticos.

2. PROYECTO DE REGULACIÓN

Denominación con la cual se ejecutó el proceso de consultas públicas: ***"Norma para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal"***.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0171-M de 13 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, requirió la realización de Audiencias Públicas, en cumplimiento de la disposición constante en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0093-M, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS

Publicación realizada el 13 de abril de 2021 mediante Aviso al Público, en la página web institucional de ARCOTEL:

<http://sisap.arcotel.gob.ec/preguntas/63/norma-para-el-establecimiento-de-los-requisitos-y-procedimiento-para-atencion-de-solicitudes-de-uso-de-equipos-inhibidores-de-senal>

5. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Luego del periodo dispuesto para la publicación del proyecto de normativa, desde el 14 de abril de 2021 al 23 de abril de 2021, se recibieron las observaciones previas a las Audiencias Públicas, las mismas que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

6. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Audiencia Pública se realizó el 28 de abril de 2021 a partir de las 10:00 por medios telemáticos, con transmisión en vivo a través de la cuenta de la ARCOTEL en Facebook: <https://www.facebook.com/arcotel>.

El enlace publicado para la asistencia y participación de los interesados fue el siguiente:

<https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=mae5ae144a995e3433d7a64190be1a780>

Número de reunión: 129 117 4783

Contraseña: x9tDSZqPx97

7. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

El día 28 de abril de 2021, con el objetivo de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en desarrollo, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a partir de las 10h00, se contó con los siguientes participantes:

Nombre	Empresa
Sr. Francisco Calero	OTECOL S.A.
Srta. Estefanía de Mora	CNT EP
Sr. Daniel Almeida	CNT EP
Sra. Natalia Martínez	CNT EP

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante la ejecución de las Audiencias Públicas del proyecto de regulación denominado “Norma para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal”, se recibieron las observaciones que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

9. APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO

No se recibieron aportes fuera del plazo establecido para el proceso.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El proyecto denominado “Norma para el establecimiento de los requisitos y procedimiento para atención de solicitudes de uso de equipos inhibidores de señal”, previa disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015.
- Dentro del proceso de Audiencia Pública, mediante medios telemáticos se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto.
- Las observaciones recibidas durante el proceso fueron de carácter general y específicas al articulado, mismas que se analizaron por parte de la ARCOTEL en el presente informe, resaltando el hecho que éstas no tienen el carácter de vinculante, ya sea para este documento o para la propuesta normativa final, cuyo conocimiento y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se realiza de conformidad con la letra f) del artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas.
- Por lo anteriormente indicado se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tome conocimiento del presente informe y de considerarlo procedente, lo apruebe y publique de conformidad con el procedimiento de consultas públicas.



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"Creemos también que es muy necesario que se establezca ciertos mecanismos o procedimientos de control específico que permitan reducir al máximo los riesgos de afectaciones en la calidad de los servicios de telecomunicaciones prestados. Es por ello que creemos que es muy necesario el trabajo conjunto que se realiza entre el organismo regulador y las entidades que soliciten la instalación de estos equipos y también nosotros como operadores de telecomunicaciones".	CNT EP	NO	El proyecto normativo se propone justamente para establecer los mecanismos y procedimientos indicados.
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"Se requiere un control previo o preventivo, es decir que se deba realizar una inspección previa que se pueda verificar que estos equipos cuenten con las respectivas garantías de funcionamiento desde su fabricación, que sean posible homologados de tal forma que permitan cubrir las áreas geográficas que sean necesarias, exactas. Esto con el fin de evitar que se puedan extralimitar de los perímetros de acción, es por ello que nosotros como CNT sugerimos que previo a la implementación de estos equipos se realicen las respectivas pruebas técnicas de funcionamiento con el fin de evitar que exista una incorrecta configuración".	CNT EP	NO	El proyecto normativo se ajusta a lineamientos de control reactivo. El procedimiento determina claramente los pasos necesarios para la emisión de la aprobación.
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"Es necesario que se realice un control posterior de forma continua, permanente, es por ello que requerimos que dentro del proyecto normativo se especifique el tiempo de vigencia o duración de las autorizaciones para el uso de estos equipos inhibidores y posteriormente, es decir una vez que hayan sido emitidas estas autorizaciones se realicen inspecciones, monitoreos que puedan verificar el buen funcionamiento de manera periódica, igualmente para esto se requiere que se definan procedimientos específicos y plazos correctamente definidos. Para este punto de control posterior también creemos que se requiere que el proyecto normativo nos permita a nosotros los operadores de telecomunicaciones poder reportar ante el organismo de regulación sobre posibles afectaciones que se puedan detectar. A su vez solicitar los respectivos apagados de estos equipos en caso de que se identifiquen problemas de interferencias, también dentro de este punto de control posterior solicitamos que el proyecto normativo pueda establecer como parte de los requisitos la inclusión de cronogramas de mantenimiento de los equipos inhibidores a fin de que siempre se encuentren en un correcto funcionamiento".	CNT EP	NO	El proyecto normativo se ajusta a lineamientos de control reactivo. El procedimiento establece mantenimientos periódicos obligatorios, plazos definidos y mecanismos de verificación de interferencias detectadas a sistemas de telecomunicaciones legalmente operando.
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"Es necesario que a través de una disposición general se pueda eximir o liberar de cualquier tipo de responsabilidad a los operadores de telecomunicaciones sobre posibles afectaciones que se puedan realizar en la calidad de los servicios de un mal funcionamiento de los equipos. A su vez consideramos que es muy importante el establecimiento de sanciones por un mal uso o un uso no autorizado de estos equipos".	CNT EP	NO	El proyecto normativo está propuesto para la aplicación de los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"Solicitamos que con el fin de garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones se nos permita también tener el conocimiento de los sitios, las frecuencias en las cuales van a ser instalados los equipos, se nos comunique también acerca de los resultados de las inspecciones técnicas que se realicen".	CNT EP	NO	El procedimiento propuesto debe ser cumplido por los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.
Durante la Audiencia Pública	Observaciones de carácter general	"La necesidad de emitir esta norma por toda la situación de inseguridades de los	OTECEL S.A.	NO	El Reglamento de Homologación está enfocado a equipos terminales

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
Audiencia Pública	carácter general	<i>centro de retención, sin embargo nosotros si creemos y hemos identificado en la comunicación enviada que se deben homologar los equipos, yo creo que eso es fundamental, creemos que es fundamental que se deben homologar y establecer que tipo de equipos se deben utilizar, incluso la GSMA a publicado, a enviado adjunto a la comunicación donde indica que existe inhibidores que pueden tener hasta 1300 W de potencia y uno de estos equipos ubicado en un tercer piso o ubicado a unos 30 – 40 metros entonces va a ser imposible que se pueda utilizar el servicio o las interferencias que causarán alrededor, sería realmente demasiado imposible operar el servicio alrededor. Entonces es por eso que nosotros si pedimos que sea ARCOTEL ya como anteriormente sea quién disponga que tipos de equipos es posible utilizar que solo afecte al downlink y no afecte al uplink, y que realmente esto sea parte de las norma técnicas que emita ARCOTEL o que emita una norma posterior de homologación, en la que se establezca que tipos de equipos son los que se deben utilizar. A si mismo creo que hay una omisión en la norma que se a emitido porque ya tenemos casos de servidores que están causando interferencias al servicio que se presta alrededor. Nosotros tenemos tres casos específicamente que se mencionan en la comunicación enviada y si se debe adoptar una disposición con acciones transitorias para este tipo de inhibidores y estas deben ser atendidas por que ya están causando problemas y en algunos casos son repetitivos. A si mismo comentamos que se debe incluir en el caso de que no se adopten, no se acojan a disposiciones de apagado de los equipos inhibidores en caso de interferencia, se debe proceder conforme indica la ley orgánica de telecomunicaciones a sancionar. Si bien no se necesita para que la ARCOTEL proceda a sancionar no se necesita esta disposición dentro de la norma, pero si es necesario para que los representantes legales que están instalando los inhibidores de señal en ellos cetros de retención, sepan exactamente cuáles son las consecuencias de no acatar las disposiciones del ente de regulación".</i>			de telecomunicaciones. Se establece como responsabilidad de los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional, el correcto funcionamiento del sistema de inhibición que emplee, más allá de su marca y modelo.
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 2.-	<i>"Creemos que ARCOTEL debe definir los parámetros técnicos aceptables en los alrededores del centro penitenciario, así como también las condiciones, los parámetros a cumplir para la medición para la cobertura con georeferenciación en los exteriores, es decir se debe indicar como se tiene que realizar la medición y no dejar abierto al resto".</i>	OTECEL S.A.	NO	La ARCOTEL dispone de procedimientos internos para efectuar las tareas de control; sin embargo, se tomarán en cuenta las recomendaciones emitidas para una posible actualización de dichos documentos de trabajo.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 2.-	<i>"ARCOTEL debe definir los parámetros técnicos aceptables en los alrededores del centro penitenciario, así como también las condiciones y los parámetros a cumplir para la medición de cobertura con georeferenciación (walk test o drive test) en los exteriores del CRS".</i> <i>"Respecto al estudio de propagación, ARCOTEL debería definir los parámetros técnicos aceptables en los alrededores del centro penitenciario. Nuestro equipo técnico sugiere lo siguiente:</i> - Identificar al menos 4 puntos de referencia que se encuentren alejados 3m y 30 m del CRS en las direcciones Norte, Sur, Este y Oeste. - Realizar dos mediciones por cada banda de frecuencia según las canalizaciones de subida (uplink) de 850 MHz y 1900 MHz. - Las mediciones deben ser realizadas en horas de baja carga de 23:00 a 05:00. - Los valores medidos con el analizador de espectros deberán reportar niveles promedio de señal inferiores a -95 dbm (-100, -105, -110, etc).	OTECEL S.A.	NO	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
		Respecto a la medición de cobertura con georreferenciación (walk test o drive test) en los exteriores del CRS, se sugiere lo siguiente: - Se deben respetar los valores para el parámetro de calidad Nivel mínimo de señal en Zona de Cobertura y Calidad de Conversación, establecidos en la Resolución 03-03-ARCOTEL-2018. - La medición (walk test o drive test) debe realizarse a 3m y 30 m alrededor del CRS".			
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 2.-	"De este artículo 2 con respecto a las bandas de frecuencia que se mencionan y tecnología creemos que como lo mencionamos anteriormente, solicitamos que como operadores de telecomunicaciones se nos permita tener un conocimiento acerca de los sitios en este caso las frecuencias en la cual se van a operar los equipos con el fin de preveer y estar alertas ante posibles afectaciones o fallos que se puedan ocasionar o problemas de interferencias en los servicios de telecomunicaciones".	CNT EP	NO	El procedimiento propuesto debe ser cumplido por los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 2.-	"Se sugiere considerar las bandas sobre las cuales trabaja la red móvil de la CNT EP, con la finalidad de no tener afectación significativa con la cobertura del servicio en lugares aledaños a los Centros de Rehabilitación Social Regional y local".	CNT EP	NO	
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 2.-	"El Proyecto Técnico mencionado en el literal b, debe contener un estudio de potencias máximas de operación de los equipos einhibidores conforme la realidad técnica del lugar de instalación. Se solicita que ARCOTEL remita formatos técnicos específicos para que los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional puedan presentar el plan de mantenimiento del equipo(s) inhibidor(es) de señal". "b) Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería, conforme los formularios que establezca la ARCOTEL, que al menos contenga: • Dirección y coordenadas geográficas de la institución donde se instalará el/los inhibidor(es) de señal, parámetros técnicos de operación del inhibidor de señal (potencia de operación, área de inhibición), patrón de radiación de la antena, marca, modelo, número de serie y manual del equipo(s) inhibidor(es) a instalarse. Con el fin de determinar la potencia máxima que pueda operar el equipo inhibidor de señal, es necesario se realice un estudio técnico de los rangos máximos de potencia para lo cual se debe utilizar los resultados del uso de una herramienta informática de análisis de propagación de señales para cada una de las bandas de frecuencia solicitadas, medición de cobertura con georreferenciación (walk test o drive test) en los exteriores del inmueble donde se realizará la instalación del sistema de inhibición por operadora y banda de frecuencia. c) Plan de mantenimiento del equipo(s) inhibidor(es) de señal en los formatos técnicos establecidos por ARCOTEL".	CONECEL SA	PARCIAL MENTE	No se requerirán estudios teóricos para potencias máximas de los equipos, sin embargo se mejora la redacción en función de las sugerencias emitidas: " b)Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería, conforme los formularios que establezca la ARCOTEL, que al menos contenga: • Dirección y coordenadas geográficas de la institución donde se instalará el/los inhibidor(es) de señal, potencia máxima del equipo, parámetros técnicos de operación del inhibidor de señal (potencia específica de operación, área de inhibición), patrón de radiación de la antena, marca, modelo, número de serie y manual del equipo(s) inhibidor(es) a instalarse, resultados del uso de una herramienta informática de análisis de propagación de señales para cada una de las bandas de frecuencia solicitadas con los parámetros específicos de operación, medición de cobertura con georreferenciación (walk test o drive test), a 3 metros y 30 metros de los exteriores del inmueble donde se realizará la instalación del sistema de inhibición por operadora y banda de frecuencia. c) Plan de mantenimiento del equipo(s) inhibidor(es) de señal en los formatos técnicos establecidos por ARCOTEL."
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 3.-	"Respecto al el artículo 3 se indica que el sistema de comunicación no debe causar problemas a tres metros, sin embargo, si se instala en la parte alta de los centros penitenciarios a tres metros es posible que no se tenga problemas, pero más alejados sí. Es por eso que nosotros proponemos que las mediciones que deben estar presentes en el proyecto técnico deben realizarse a 3 y a 30 metros también".	OTECAL S.A.	SI	Se implementa la recomendación considerando los casos indicados.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 3.-	"De acuerdo con la restricción de que a 3 m del CRS no se cause interferencias a	OTECAL S.A.	SI	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
Audiencia Pública		ningún servicio; sin embargo las mediciones deben realizarse a 3 y 30 metros". "Las mediciones que se deben presentar con el Proyecto Técnico, deben realizarse a 3 y 30 metros".			
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 3.-	"Es necesario entender el sustento técnico por el cual se determina los 3 metros fuera de los límites de la institución que instale los equipos inhibidores de señal. Es correcto que se maneje un margen de tolerancia de la inhibición de señal, pero dicho margen debe ser respaldado de manera técnica". "Artículo 3.- La inhibición de las señales de radiocomunicaciones debe restringirse a los límites (perímetro) de la institución en donde se instalarán los dispositivos inhibidores y no debe interferir con ningún servicio o sistema de radiocomunicaciones legalmente operando fuera de dichos límites. La operación de los equipos inhibidores de señal deberá cumplir con los límites de exposición a campos electromagnéticos, conforme lo establecido por la ARCOTEL".	CONECEL SA	NO	El margen de tolerancia fue explicado en el informe de justificación del proyecto normativo.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 3.-	"Los gobiernos y la industria de las telecomunicaciones han tomado medidas desde hace años para contrarrestar el uso ilegal de comunicaciones en centros penitenciarios, con acercamientos diferenciados de acuerdo con las condiciones de cada país en América Latina. En esta región, muchos presidios se encuentran dentro de zonas urbanas o cerca de asentamientos humanos, por lo que las políticas de implementación de bloqueadores o inhibidores de señal tienen el reto de incluir disposiciones para minimizar los riesgos de interferencias perjudiciales a las comunicaciones de los usuarios que habitan o transitan en las inmediaciones de estos centros. Se sugiere incluir en este artículo que los equipos inhibidores que actualmente causen interferencias sean apagados y que la suspensión se levante solamente cuando la ARCOTEL determine mediante pruebas y mediciones que el problema de interferencias ha sido corregido efectivamente. Adicionalmente, se recomienda que la ARCOTEL verifique en estos procesos que los equipos utilizados son adecuados para la inhibición de señales sin causar interferencias a sistemas en el exterior, y que en caso de que no sean aptos, la agencia pueda solicitar el reemplazo del equipo dentro de un plazo razonable".	5G Americas	NO	Los aspectos indicados ya son considerados en el proyecto normativo.
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 4.-	"Me parece que la cantidad, que el tiempo sobre todo para realizar la inspección de los equipos y el tiempo que tiene la ARCOTEL para emitir los informes, creo que es demasiado alto y el problema que teníamos anteriormente, cuando se aplicaba la norma tanto para centros penitenciarios, como para los bancos, el problema que se presentaba era que durante todo el tiempo que estaba en trámite de aprobación ya empezaban a operar los inhibidores. Entonces si se agiliza el proceso de aprobación, yo creo vamos a evitarnos algunos problemas. Por eso proponemos que se bajen esos tiempos".	OTECOL S.A.	NO	Los tiempos del procedimiento fueron definidos en función de los recursos disponibles en ARCOTEL.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 4.-	"Plazos muy largos. Un CRS que cumple con toda la documentación, estaría habilitado para operar en el término de 60 días; esto es 12 semanas. Este plazo al ser demasiado largo ocasionará que los CRS enciendan los inhibidores de señal sin autorización". "Solicitamos que se revisen los plazos de aprobación, especialmente los 15 días hábiles que ARCOTEL tiene para revisar la documentación y los 30 días hábiles	OTECOL S.A.	NO	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
		<i>para realizar la inspección".</i>			
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 4.-	<i>"Se recomienda establecer un plazo más corto que 15 días para la fase de revisión documental de solicitudes de instalación de equipos inhibidores junto con la fase de ingreso de documentación adicional. La reducción de tiempos administrativos puede presentar incentivos para que las solicitudes se presenten con información precisa desde el inicio y se acorte el tiempo entre las solicitudes e inspecciones. Un proceso más expedito reduciría también los riesgos de encendidos no autorizados de equipos".</i>	5G Americas	NO	Los tiempos del procedimiento fueron definidos en función de los recursos disponibles en ARCOTEL.
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 5.-	<i>"En este caso hay una prohibición específica de que no se puede operar de la prohibición de encender los inhibidores y se establece únicamente para este artículo 5, se entendería que solamente mientras esta en este trámite, mientras está entre estos 45 días que se establecen en el artículo 5 es que existe esa prohibición. Y en realidad esa prohibición debe ser durante todo el proceso de aprobación. Entonces en la detección de las pruebas que se las hace entre las 24:00 a 05:00, entonces es por eso debe aclararse esta circunstancia".</i>	OTECEL S.A.	SI	Se actualiza el articulado para que la prohibición sea para todo el proceso:
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 5.-	<i>"La prohibición de encender los inhibidores se establece únicamente para el período de 45 días término para que el peticionario realice la instalación de los equipos y solicite la inspección técnica a la ARCOTEL".</i> <i>"El proyecto de normativa debe indicar que la prohibición es para todo el proceso; y que en caso de que causen interferencias perjudiciales a las operadoras del SMA durante ese período se procederá conforme lo establece la LOT, en el Art. 118, letra a), numeral 2, con la finalidad de que los Representantes Legales de los CRS conozcan las consecuencias de no cumplir con el proyecto de normativa".</i>	OTECEL S.A.	SI	<i>"Dentro del término concedido, el peticionario solicitará a la ARCOTEL la ejecución de la inspección técnica, para lo cual remitirá la fecha tentativa y los datos de contacto de la persona encargada de la coordinación de dicha inspección. Durante todo el tiempo que tome el procedimiento para a la obtención de la aprobación para el uso de equipos inhibidores de señal, se encuentra prohibido el encendido y operación regular de los equipos inhibidores de señal; únicamente se permite la ejecución de pruebas de calibración y puesta a punto del sistema en horarios de bajo tráfico (00:00 a 05:00)".</i>
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 5.-	<i>"La propuesta contempla un plazo de 45 días para la instalación de equipos durante el cual se prohíbe encender y operar los inhibidores de señal, excepto para pruebas y puesta a punto. Se sugiere modificar este artículo para establecer que la prohibición no está limitada a 45 días, sino que debe permanecer hasta que la ARCOTEL determine con pruebas y mediciones que el equipo es adecuado, cumple los requisitos necesarios y puede operar sin causar interferencias perjudiciales en el exterior de la institución".</i>	5G Americas	SI	
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 6.-	<i>"Ya se indicó el tema de los plazos, en este caso es lo mismo".</i>	OTECEL S.A.	NO	
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 6.-	<i>"Plazos muy largos. Un CRS que cumple con toda la documentación, estaría habilitado para operar en el término de 60 días; esto es 12 semanas. Este plazo al ser demasiado largo ocasionará que los CRS enciendan los inhibidores de señal sin autorización".</i> <i>"Solicitamos que se revisen los plazos de aprobación, especialmente los 15 días hábiles que ARCOTEL tiene para revisar la documentación y los 30 días hábiles para realizar la inspección".</i>	OTECEL S.A.	NO	Los tiempos del procedimiento fueron definidos en función de los recursos disponibles en ARCOTEL.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 6.-	<i>"En la inspección técnica sugerimos incluir que se notifique a los prestadores del SMA, para certificar que el perímetro de funcionamiento no afecte a los sistemas de telecomunicaciones de las operadoras, pues ya han existido casos en los cuales se producen interferencias. Así mismo previo a la ejecución de la inspección técnica, es necesario se valide que el sistema inhibidor de señal se encuentra operando.</i>	CONECCEL SA	PARCIAL MENTE	Se actualiza el siguiente texto en función de las recomendaciones: <i>"Artículo 6.- Dentro del término de treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación del peticionario para la instalación de los equipos, la ARCOTEL efectuará una inspección técnica en el perímetro externo de la zona de inhibición por autorizar,</i>

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
		A su vez solicitamos que ARCOTEL publique la información de los lugares en donde se instalan estos inhibidores, con coordenadas, entidades correspondientes e información técnica de funcionamiento, que permitan a las operadoras verificar dicha información, en caso de presentarse interferencias en sitios cercanos". "Artículo 6.- Dentro del término treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación del peticionario para la instalación de los equipos, la ARCOTEL efectuará una inspección técnica en el perímetro externo de la zona de inhibición autorizada para lo cual se debe asegurar previamente que el sistema de inhibición de señal se encuentra operativo. El funcionamiento del equipo inhibidor dentro del perímetro de la institución donde este se instale, es de estricta responsabilidad del peticionario. En la inspección técnica el peticionario deberá presentar una medición de cobertura con georreferenciación (walk test o drive test) en los exteriores del inmueble donde se realizará la instalación del sistema de inhibición por banda de frecuencia y para el caso del SMA se efectuará por operadora como parte de las pruebas de funcionamiento del sistema. A fin de validar que no existan interferencias con los sistemas de los operadores del SMA, cada Prestador del SMA podrá participar en la inspección técnica, para lo cual ARCOTEL notificará previamente la fecha de ejecución de dicha inspección".			con los sistemas de inhibición encendidos al momento de la inspección. El funcionamiento del equipo inhibidor dentro del perímetro de la institución donde este se instale, es de estricta responsabilidad del peticionario".
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 6.-	"Por las razones expuestas en el comentario del artículo 4, se recomienda acortar el tiempo de 30 días para la inspección de equipos para los que se autorizó su instalación. Reducir la distancia entre la aprobación de un equipo y su inspección puede contribuir a reducir riesgos de encendidos no autorizados".	5G Americas	NO	Los tiempos del procedimiento fueron definidos en función de los recursos disponibles en ARCOTEL.
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 7.-	"No se establece las acciones en caso que caso que no se autorice la operación del inhibidor y el CRS lo opere". "Se sugiere que el proyecto de normativa indique que causen interferencias perjudiciales a las operadoras del SMA durante ese período se procederá conforme lo establece la LOT, en el Art. 118, letra a), numeral 2, con la finalidad de que los Representantes Legales de los CRS conozcan las consecuencias de no cumplir con el proyecto de normativa".	OTECEL S.A.	PARCIAL MENTE	Se redactó un articulado independiente al respecto: "Artículo 11.- El incumplimiento de lo indicado en la presente normativa, generará el inicio del proceso sancionador correspondiente por parte de la ARCOTEL".
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 8.-	"Nosotros como OTECEL hemos tenido alrededor de Latacunga las quejas de nuestros usuarios han sido contantes, no a trascendido a temas jurídicos, como es un tema que afecta a la calidad de servicio se la pone en conocimiento a la ARCOTEL. Creemos que debe ser claro y totalmente específico ARCOTEL en cuanto a que si ocasionan interferencias superficiales a sistemas de telecomunicaciones autorizados se debe apagar el equipo hasta que se solucione el problema y que ARCOTEL verifique que efectivamente se ha solucionado el problema, solamente allí se debe permitir encender. Si es que el centro de retención no cumple con esta disposición, entonces la norma también debería especificar que se debe proceder conforme lo establece la ley, es decir proceder con la sanción correspondiente. De esta manera los representantes legales van a reconocer cuales son las consecuencias, porque si hemos tenido problemas repetitivos y no hacen caso".	OTECEL S.A.	PARCIAL MENTE	Se actualizó el texto del artículo y se crearon otros artículos complementarios: "Artículo 8.- El adecuado funcionamiento y operación de los equipos y/o sistema de inhibición, una vez iniciada sus operaciones, son de completa responsabilidad de la entidad o institución autorizada para el encendido de los mismos y su verificación está sujeta a la inspección de la ARCOTEL en cualquier momento. Con la finalidad de precautar el correcto funcionamiento del sistema de inhibición durante su operación, la entidad o institución responsable, deberá mantener y presentar semestralmente a la ARCOTEL hasta el día 15 de los meses de junio y diciembre de cada año, a partir del semestre siguiente al de la aprobación, un registro detallado de los mantenimientos preventivos periódicos efectuados a
Antes de la	ARTÍCULO 8.-	"El artículo 8, señala que en caso de interferencias el inhibidor debe ser apagado	OTECEL S.A.	PARCIAL	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
Audiencia Pública		inmediatamente, hasta que se realicen las modificaciones técnicas que solucionen el problema. En este mismo artículo 8, se indica que si dentro de un período de tres (3) meses se presentan más de tres (3) reportes de mal funcionamiento del sistema de inhibición, se cancelará el permiso de operación del inhibidor, La experiencia indica que esto no se cumple; es muy difícil lograr que bajen la potencia de los inhibidores o que los apaguen para hasta que se encuentre una solución. Así mismo, estas disposiciones implican que el CRS podría apagar el inhibidor y volverlo a prender ocasionando nuevamente interferencias, procedimiento que podría realizarlo por 2 ocasiones en 3 meses, con la única consecuencia que el afectado son los usuarios de los servicios de telecomunicaciones". ""- Si los inhibidores de señal ocasionaren interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores del CRS, se debe apagar el equipo hasta que se solucione el problema y se verifique con las pruebas y mediciones correspondientes por parte de la ARCOTEL. - Si se incumple esta disposición, y se enciende el inhibidor sin que ARCOTEL haya verificado que ya no causa interferencias, el proyecto de normativa debe indicar que se procederá conforme lo establece la LOT, en el Art. 118, letra a), numeral 2, con la finalidad de que los Representantes Legales de los CRS conozcan las consecuencias de no cumplir con el proyecto de normativa. (Adicional a lo señalado en el último párrafo del Art. 8)".		MENTE	los equipos. En el caso de no presentación de dos (2) o más reportes consecutivos se procederá con la cancelación de la aprobación y la entidad o institución solicitante deberá proceder con el apagado del sistema inhibidor. Artículo 9.- En caso de que la operación de dispositivos inhibidores de señal ocasionare interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores de la entidad o institución en que fueron instalados, la ARCOTEL realizará una inspección de oficio o a petición de parte. En caso de que se verifique la existencia de dichas interferencias, la ARCOTEL dispondrá el obligatorio e inmediato apagado de los equipos hasta solucionar totalmente la afectación presentada. Para la determinación de interferencias para el caso del Servicio Móvil Avanzado, se considerará la afectación a los valores establecidos en la Norma Técnica de calidad vigente. Previo a iniciar nuevamente con el encendido de los equipos se deberá contar con la respectiva verificación de la ARCOTEL, para lo cual el responsable deberá realizar los ajustes necesarios y solicitar por una única vez una nueva inspección, que se realizará hasta en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Desde la disposición de apagado hasta la autorización de encendido por parte de ARCOTEL, se encuentra prohibido el encendido y operación regular de los equipos inhibidores de señal; únicamente se permite la ejecución de pruebas de calibración y puesta a punto del sistema en horarios de bajo tráfico (00:00 a 05:00). Si en el informe técnico producto de la nueva verificación se confirma una operación inapropiada, el equipo inhibidor debe ser desinstalado y se procederá con la cancelación de la aprobación determinándose la inviabilidad de la solución. Si dentro de un período de tres (3) meses se presentan más de dos (2) reportes de mal funcionamiento del sistema de inhibición verificados por ARCOTEL, automáticamente se procederá con la cancelación de la aprobación y la entidad o institución solicitante deberá proceder con la desinstalación del mismo. Si el peticionario desea contar con una nueva aprobación de uso de equipos inhibidores de señal, deberá ingresar una nueva solicitud, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución. Si la entidad o institución solicitante determina que ya no es necesario el uso de equipos inhibidores o si los mismos alcanzaron su vida útil,
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO 8.-	"En este artículo nosotros solicitamos que se establezcan plazos específicos de las inspecciones que se mencionan, por ejemplo, hemos propuesto que se realicen cada 6 meses, esto con el fin garantizar que exista una continuidad en los controles que realice el organismo regulador. Así mismo respecto a las posibles interferencias que se puedan ocasionar solicitamos se establezcan también plazos definidos para solventar estos problemas, por ejemplo hemos sugerido que estos problemas sean solventados en un plazo no mayor a 8 días posterior a la notificación realizada y en los casos en los cuales la ARCOTEL ya disponga del apagado obligatorio de estos equipos de igual manera solicitamos se establezca un plazo definido específico para que se pueda realizar el apagado, igualmente hemos sugerido que sea en un plazo no mayor a 24 horas de la notificación que realice el organismo regulador. En este artículo también solicitamos se incluya un texto en el que sean consideradas las responsabilidades en las que se podría incurrir por la afectación de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los lugares donde se instalen los equipos, también sugerimos se incluya un texto en el que se establezca que la ARCOTEL se reserva el hecho de revocar la autorización, ya sea por oficio o a petición también de cualquier operador de telecomunicaciones, siendo esta obviamente debidamente sustentada. Y por último solicitamos se establezca a través de una disposición general que se excluya de todo tipo de responsabilidad a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones en caso que los equipos inhibidores tengan un mal funcionamiento o su señal se encuentre operando fuera del área de cobertura permitida".	CNT EP	PARCIAL MENTE	
Antes de la	ARTICULO 8.-	"Se requiere que el proyecto normativo brinde garantías de control permanente y	CNT EP	PARCIAL	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
Audiencia Pública		seguridad a los operadores en caso de que se requiera solicitar el apagado de un inhibidor que estuviera afectando a la prestación del servicio de telecomunicaciones. Por lo que se sugiere considerar el texto en rojo". "Artículo 8.- El adecuado funcionamiento y operación de los equipos y/o sistema de inhibición, una vez iniciada sus operaciones, son de completa responsabilidad de la entidad o institución autorizada para el encendido de los mismos y su verificación está sujeta a la inspección de la ARCOTEL en cualquier momento, debiéndose realizar controles mínimos cada seis (6) meses. (...) (...) En caso en el que la operación de dispositivos inhibidores de señal ocasionare interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores de la entidad o institución en que fueron instalados (para el caso del Servicio Móvil Avanzado, se considerará la afectación a los valores reflejados en la Norma Técnica de calidad vigente), se deberán obligatoriamente apagar los equipos hasta solucionar totalmente la afectación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se podría incurrir por la afectación a los servicios o sistemas de telecomunicaciones que se encuentran funcionando en los exteriores del centro. (...) (...) Si dentro de un período de tres (3) meses se presentan más de tres (3) reportes de mal funcionamiento del sistema de inhibición, automáticamente se procederá con la cancelación de la aprobación y la entidad o institución solicitante deberá proceder con la desinstalación del mismo. En caso de identificarse afectación a los servicios de telecomunicaciones, la ARCOTEL se reserva el derecho de revocar la aprobación, ya sea de oficio o a petición debidamente sustentada. (...) (...) Ante el incumplimiento de lo indicado, la ARCOTEL iniciará con los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes".		MENTE	se deberá proceder con la desinstalación de los mismos y se comunicará del particular a la ARCOTEL que procederá con la cancelación de la aprobación; cabe señalar que la custodia y posterior destino de los equipos es de exclusiva responsabilidad de dicha entidad o institución. Artículo 10.- Toda modificación de los parámetros de operación del sistema de inhibición inicialmente autorizado, deberá ser previamente aprobada por la ARCOTEL, para lo cual se deberá presentar una solicitud con la debida justificación y adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 2. La ARCOTEL realizará una inspección hasta en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Desde el ingreso de la solicitud hasta la autorización de modificación por parte de ARCOTEL, se encuentra prohibido el encendido y operación regular de los equipos inhibidores de señal; únicamente se permite la ejecución de pruebas de calibración y puesta a punto del sistema en horarios de bajo tráfico (00:00 a 05:00). Artículo 11.- El incumplimiento de lo indicado en la presente normativa, generará el inicio del proceso sancionador correspondiente por parte de la ARCOTEL."
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 8.-	"Es importante que las modificaciones técnicas a los sistemas de inhibición ya operativos, deban ser comunicados a ARCOTEL de manera previa a ejecutar dichos cambios, para evitar interferencias con los sistemas de telecomunicaciones de operadores de SMA. Previo a iniciar la operación del sistema de inhibición, sugerimos incluir una notificación a los prestadores del SMA, para certificar que el radio de funcionamiento no afecte a los sistemas de telecomunicaciones, pues ya han existido casos en los cuales se producen interferencias". "Artículo 8.- (...) Toda modificación de los parámetros de operación del sistema de inhibición inicialmente autorizado, deberá ser comunicado a la ARCOTEL con la debida justificación y adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 2, de manera previa al cambio, y a fin de validar que dichas modificaciones no causen interferencias perjudiciales. (...) En caso en el que la operación de dispositivos inhibidores de señal ocasionare interferencias perjudiciales a servicios o sistemas de radiocomunicaciones legalmente operando en los exteriores de	CONECEL SA	PARCIAL MENTE	

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
		<i>la entidad o institución en que fueron instalados (para el caso del Servicio Móvil Avanzado, se considerará la afectación a los valores reflejados en la Norma Técnica de calidad vigente), se deberán obligatoriamente apagar los equipos hasta solucionar totalmente la afectación presentada. Previo a iniciar nuevamente con el encendido de los equipos se deberá contar con la respectiva verificación de la ARCOTEL para lo cual el responsable deberá realizar los ajustes necesarios y solicitar por una única vez una nueva inspección en el término de cinco (5) días. Si en el informe técnico producto de la nueva verificación se confirma una operación inapropiada, el equipo inhibidor debe ser desinstalado y se procederá con la cancelación de la aprobación determinándose la inviabilidad de la solución. Durante la verificación efectuada por ARCOTEL, podrán participar los Prestadores del SMA, previamente notificados, a fin de validar que sus sistemas de Telecomunicaciones no hayan sido afectados en su radio de funcionamiento. (...)</i>			
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 8.-	<i>"Se recomienda modificar el esquema de interrupciones y verificaciones periódicas de sistemas que causen interferencias. En su lugar, se prefiere la suspensión (apagado) de estos equipos hasta que la ARCOTEL determine que el problema de interferencias ha sido corregido, y con el respaldo de pruebas y mediciones. Es deseable establecer qué sanciones son aplicables para los casos en los que haya encendido de aparatos sin verificación, de acuerdo con la normativa vigente en Ecuador".</i>	5G Americas	PARCIAL MENTE	
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO 9.-	<i>"Adicionalmente, se sugiere establecer que la ARCOTEL será la autoridad facultada para establecer las características técnicas mínimas que deben cumplir los inhibidores de señal. Esto permitirá establecer criterios claros para evitar que los centros penitenciarios adquieran equipos que no son efectivos, o que producen mayores riesgos de interferencias".</i>	5G Americas	NO	El proyecto normativo no se centra únicamente en la inhibición del servicio móvil avanzado, sino que permite que en función de las necesidades identificadas y justificadas, se pueda impedir la comunicación por cualquier otra tecnología.
Durante la Audiencia Pública	ARTÍCULO ADICIONAL	<i>"Adicional por favor incluir dos articulados, el uno que se refiera a los equipos inhibidores de señal porque solicitamos que el proyecto de normativa incluía que la ARCOTEL debe definir los tipos de inhibidores de señal que pueden ser utilizados en los centros de retención del país. Y en el segundo caso se solicita que en el proyecto de normativa establezca una disposición transitoria en la que se disponga las acciones que se deben adoptar en los centros de retención que tienen instalados inhibidores y que están causando interferencia, se debe disponer el apagado, se debe disponer que de adecue o que se actualice la información que tienen, se debe verificar si los equipos que están utilizando son los adecuados para el centro de retención".</i>	OTECEL S.A.	PARCIAL MENTE	Se agregó la siguiente disposición: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA <i>Los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional, que actualmente se encuentren operando sistemas de inhibición, disponen del término de treinta (30) días para remitir los requisitos descritos en el artículo 2 de la presente Resolución e iniciar el procedimiento para la obtención de la aprobación para el uso de equipos inhibidores de señales de radiocomunicaciones. En el caso de no presentación de los requisitos en el tiempo estipulado, la citada entidad o institución deberá proceder con el apagado del mismo".</i>
Antes de la Audiencia Pública	ARTÍCULO ADICIONAL - EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL	<i>"En el mercado existe una variedad de equipos inhibidores de señal que van desde equipos muy básicos que son portátiles e inhiben unos cuantos metros alrededor, hasta equipos capaces de paralizar completa y simultáneamente todas las frecuencias de comunicación en los rangos de frecuencias de los 20MHz a 3000 MHz, que cuentan con hasta 1300 vatios de potencia total de salida de transmisión de Radiofrecuencia. De la experiencia, se ha determinado que la causa principal de las interferencia</i>	OTECEL S.A.	NO	Las características y parámetros de operación son de responsabilidad del solicitante. El diseño que efectúe deberá contemplar obligatoriamente la no afectación a cualquier sistema de telecomunicaciones legal en los exteriores del recinto.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MOMENTO DE LA OBSERVACIÓN	PROYECTO DE NORMA [Texto observado]	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA [Quien realiza la observación]	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN
		ocasionadas por los inhibidores de señal instalados en los CRS, se debe a que suben la potencia de dichos equipos sin ningún criterio, de tal forma que causan interferencias incluso en zonas muy alejadas al CRS. Con estos antecedentes, consideramos que no es posible dejar abierta la posibilidad que los CRS elijan libremente los equipos que pondrán en operación, y que debe ser ARCOTEL quien debería establecer las características técnicas mínimas que deberían cumplir los inhibidores de señal. Como referencia, la GSMA en su informe INHIBIDORES DE SEÑAL, en la sección 5.2 realiza una evaluación de las alternativas disponibles en el mercado; y, anteriormente, en cumplimiento de la Resolución 001-TEL-C-CONATEL-2011 la ex SUPATEL ya aprobó un procedimiento en el que se establecía que los equipos a instalarse deberían cumplir con condiciones o características mínimas. "Solicitamos que el proyecto de normativa incluya que la ARCOTEL debe definir los tipos de inhibidores de señales que pueden ser utilizados en los CRS del país".			
Antes de la Audiencia Pública	DISPOSICIÓN GENERAL	"Se requiere la inclusión de una Disposición General con el objetivo de deslindar de todo tipo de responsabilidad a los operadores de telecomunicaciones sobre el mal funcionamiento de equipos inhibidores. Por lo que se sugiere considerar el texto en rojo". "DISPOSICION GENERAL. Se excluye de toda responsabilidad a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, en caso de que los equipos inhibidores de señal se encuentren funcionando fuera del área de cobertura permitida".	CNT EP	NO	El proyecto normativo está propuesto para la aplicación de los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional.
Antes de la Audiencia Pública	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	"Adicionalmente no queda claro que tratamiento se dará a los inhibidores ya en funcionamiento, por lo que, se recomienda que exista una disposición transitoria en la cual se establezca que en un tiempo prudencial, que dichos equipos deban pasar por una verificación técnica que garantice el cumplimiento de los parámetros dispuestos, pues hoy en día existen problemas de interferencias que hemos reportado a ARCOTEL".	CONECEL SA	SI	Se agregó la siguiente disposición:
Antes de la Audiencia Pública	OBSERVACIÓN ADICIONAL	"Actualmente ya se encuentran operativos los inhibidores en algunos CRS del país del país: Latacunga, Quito y Turi, que están causando interferencias perjudiciales. Sin embargo, el proyecto de normativa no establece qué acciones se adoptarán en relación con los inhibidores instalados actualmente". "Se solicita que el proyecto de normativa establezca una disposición en la que: - Se disponga el apagado de los equipos hasta que solucionen los problemas y ARCOTEL determine que se ha solucionado la interferencia en base a las pruebas y mediciones correspondientes. - En caso que no se solucionen las interferencias y siga operando el inhibidor, se deberá proceder conforme la LOT, Art. 118, letra a), numeral 2. - ARCOTEL debe verificar que el equipo es el adecuado para inhibir señales dentro del CRS; y que, en caso de no ser así que sea reemplazado dentro de un plazo que establezca ARCOTEL".	OTECAL S.A.	PARCIAL MENTE	"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA Los centros de rehabilitación social regional y local; e, instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional, que actualmente se encuentren operando sistemas de inhibición, disponen del término de treinta (30) días para remitir los requisitos descritos en el artículo 2 de la presente Resolución e iniciar el procedimiento para la obtención de la aprobación para el uso de equipos inhibidores de señales de radiocomunicaciones. En el caso de no presentación de los requisitos en el tiempo estipulado, la citada entidad o institución deberá proceder con el apagado del mismo".